Especial saludo equipo Estructurador,

Referencia: Proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía – Suministro de materiales y elementos de ferretería para la Regional Risaralda y sus centros de formación – Vigencia 2026.

Asunto: Respuesta a observación extemporánea presentada respecto de los requisitos de participación (limitación geográfica y a MIPYMES locales).

Respetado(a) señor(a):

Recibimos su comunicación mediante la cual presenta observación extemporánea al proceso de la referencia, cuestionando la limitación de participación exclusivamente a proponentes ubicados en los municipios de Pereira y Dosquebradas, así como la restricción a MIPYMES del municipio de Pereira. Solicita explicación técnica, jurídica y financiera de dicha restricción y, de no existir justificación objetiva, proporcional y suficiente, pide su modificación para permitir la participación de oferentes de todos los municipios del departamento.

Al respecto, de manera atenta y respetuosa le informamos lo siguiente:

1. La observación es extemporánea y, por tanto, no procede su análisis de fondo ni modificación de los términos del proceso.

Conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones y el aviso de convocatoria publicados en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar observaciones venció el **1 de julio de 2026**. Su comunicación fue recibida con posterioridad a dicha fecha.

En aplicación estricta de los principios de **economía, celeridad, preclusividad y perentoriedad de los términos** que rigen la contratación estatal (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), las observaciones presentadas fuera del término legalmente fijado deben ser rechazadas por extemporáneas. Así lo ha reiterado de manera uniforme la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en sus conceptos (entre otros, C-201 de 2020, C-359 de 2024 y C-1541 de 2025): la respuesta a observaciones extemporáneas debe limitarse al rechazo por esa circunstancia, sin que proceda su estudio de mérito ni la modificación del pliego mediante respuesta simple, so pena de vulnerar la seguridad jurídica del proceso y el principio de igualdad entre los oferentes que sí respetaron los plazos.

En consecuencia, **la presente observación no será tenida en cuenta para efectos de modificar los requisitos de participación ni las condiciones del proceso**. Los términos definidos en el pliego de condiciones publicado en SECOP II permanecen incólumes.

2. La Entidad goza de potestad para establecer los requisitos de participación, incluida la limitación a MIPYMES locales, y esta se encuentra debidamente justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de la transparencia institucional, le informamos que la Entidad Estatal posee **potestad discrecional** para definir, en los estudios previos y en el pliego de condiciones, los requisitos de participación, las condiciones técnicas y los criterios de selección, siempre que:

- Respondan a las necesidades específicas y reales del objeto contractual;

- Sean proporcionales, objetivos y verificables;
- Estén orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado (artículo 2 de la Constitución Política) y de los principios de la contratación pública (artículo 25 de la Ley 80 de 1993: transparencia, economía, celeridad, selección objetiva, etc.);
- Se fundamenten en los estudios previos de conveniencia y oportunidad (artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023).

En el presente caso, la limitación a MIPYMES con domicilio principal en los municipios de Pereira y Dosquebradas (o en los términos exactos que establece el pliego de condiciones para MIPYMES del municipio de Pereira) se sustenta de manera objetiva en:

a) Los Estudios Previos de Necesidad (GCCON-F-046 V.05) El documento justifica de forma amplia y detallada la necesidad de garantizar el **abastecimiento oportuno, continuo e inmediato** de materiales y elementos de ferretería para la operación diaria, el mantenimiento preventivo y correctivo, las adecuaciones locativas y la atención de contingencias en las instalaciones de la Regional Risaralda y sus centros de formación (incluidos laboratorios, talleres, granja agroindustrial en Santa Rosa de Cabal y demás sedes en múltiples municipios del departamento).

Se enfatiza expresamente el riesgo de:

- Interrupción de actividades administrativas y productivas por daños no atendidos a tiempo;
- Afectación a la seguridad y condiciones locativas;
- Deterioro de infraestructura y equipos esenciales para la formación profesional integral de aprendices.

La disponibilidad inmediata de tornillería, herramientas, materiales eléctricos, adhesivos, pinturas, perfiles, tuberías y demás elementos de ferretería es indispensable para evitar pérdidas significativas y garantizar la continuidad del servicio misional del SENA. Esta necesidad de **respuesta oportuna y logística eficiente** a solicitudes que pueden provenir de cualquier centro del departamento justifica plenamente la preferencia por proveedores con demostrada capacidad de stock, cercanía y tiempos de entrega reducidos.

b) Experiencia de procesos anteriores y análisis de mercado La Entidad, con base en la ejecución de contrataciones similares en vigencias anteriores, determinó que los proveedores con mayor capacidad técnica, administrativa, operativa y de respuesta inmediata para atender requerimientos en las diferentes sedes son aquellos ubicados en las cabeceras municipales de Pereira y Dosquebradas, principales centros de acopio, distribución comercial y logística de la región del Eje Cafetero.

El argumento de que el municipio de La Virginia sería “estratégicamente mejor ubicado” para algunas zonas fue analizado; sin embargo, el balance integral de volumen histórico de requerimientos, capacidad de stock, infraestructura logística y tiempos de respuesta probados

en la práctica llevó a la definición actual, que optimiza el principio de **oportunidad** para la totalidad del territorio de la Regional Risaralda.

c) Marco jurídico que autoriza expresamente la limitación a MIPYMES locales La medida se encuentra plenamente respaldada por el ordenamiento jurídico colombiano:

- **Decreto 1082 de 2015**, artículo **2.2.1.2.4.2.3** (modificado por el Decreto 1860 de 2021 y normas concordantes): Las entidades estatales **podrán limitar los procesos de contratación a MIPYMES** que tengan su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecuta el contrato o donde tiene su sede la entidad. Esta disposición tiene como finalidad promover el desarrollo económico local, facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas y garantizar una ejecución contractual más eficiente (en armonía con la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 2069 de 2020, y la política de compras públicas a MIPYMES).
- **Ley 80 de 1993** (artículos 25 y 26) y **Ley 1150 de 2007** (artículo 2): Otorgan a la entidad la facultad de estructurar el proceso de selección de acuerdo con las características particulares del objeto, la modalidad de mínima cuantía y las necesidades concretas de la administración, sin que ello constituya restricción indebida a la libre concurrencia cuando la limitación es razonable, proporcional y responde a criterios objetivos de conveniencia y oportunidad.
- La limitación **no elimina la pluralidad de oferentes**: existen múltiples MIPYMES especializadas en ferretería en Pereira y Dosquebradas que cumplen los requisitos de capacidad técnica, financiera y de experiencia, garantizando competencia real dentro del segmento definido.

3. Conclusión y decisión de la Entidad

Por las razones expuestas, **la observación presentada no procede** y **no dará lugar a modificación alguna** de los requisitos de participación, del objeto contractual ni de las condiciones del proceso. La configuración actual (limitación a MIPYMES locales de Pereira y Dosquebradas, según los términos precisos del pliego) es **técnica, jurídica y financieramente justificada**, responde a los Estudios Previos aportados, a la experiencia institucional y al marco normativo vigente, y garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales y legales de la contratación pública (igualdad, libre concurrencia dentro del marco definido, transparencia, economía, celeridad, selección objetiva y oportunidad).

Lo invitamos cordialmente a consultar el pliego de condiciones completo, los anexos y los documentos del proceso en la plataforma **SECOP II**, y a participar en el mismo si su oferta cumple con los requisitos allí establecidos.

La Entidad reitera su compromiso con la misión del SENA y con el correcto uso de los recursos públicos en beneficio de la formación profesional integral de los colombianos.

Nilsa González Ríos

Regional Risaralda - Abogada -Contratista

ngonzalezr@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500

Cra 8ª 26-79

